

ARTÍCULO 43

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 43	
Nota preliminar.....	1-4
Reseña de la práctica.....	5-12

TEXTO DEL ARTÍCULO 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible: serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina no se concertaron los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta.

2. En una ocasión, el Presidente del Consejo emitió una nota que contenía referencias expresas al Artículo 43. En otra ocasión, la Asamblea General aprobó una resolución que contenía una referencia tácita a ese artículo.

3. Durante todo el período que se examina la Asamblea General siguió aprobando resoluciones que podían guardar relación con el Artículo 43. Antes de la aprobación

de tales resoluciones se hicieron referencias expresas o tácitas al Artículo, frecuentemente junto con referencias a los Artículos 45, 46 y 47 de la Carta, en los debates de las Comisiones Principales de la Asamblea General, así como en los informes de dos comités especiales.

4. Ninguna de esas decisiones o referencias dio lugar a debates constitucionales en relación con la aplicación o la interpretación del Artículo 43. Por consiguiente, el presente estudio consta únicamente de una reseña la práctica.

RESEÑA DE LA PRÁCTICA

5. El 12 de septiembre de 1983, de conformidad con la decisión que se había adoptado durante las consultas celebradas el 17 de agosto de 1983, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una nota¹ en relación con el examen

de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización correspondiente a 1982². En la nota, los miembros del Consejo acogieron favorablemente las ideas y observaciones que figuraban en la Memoria del

¹ Documento S/15971.

² AG (37), Suplemento No. 1.

Secretario General, lo que había contribuido a un “amplio intercambio de opiniones” sobre cinco aspectos principales, incluido el siguiente: “d) medidas para poner en práctica el Artículo 43 de la Carta, incluido el papel conferido al Comité de Estado Mayor en los Artículos 43 a 47”³. Durante el debate, los miembros del Consejo, entre otras cosas, habían “escuchado sugerencias sobre la posibilidad de activar la labor del Comité de Estado Mayor a los efectos del desempeño de las tareas que se le asignaban en la Carta”⁴.

6. En relación con el examen de aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Asamblea General aprobó la resolución 38/73 H, titulada “Desarme y seguridad internacional”. Los párrafos dispositivos de la resolución dicen lo siguiente:

“La Asamblea General,

...

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que acelere la conclusión de los arreglos para poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad, como se requiere en la Carta de las Naciones Unidas, a fin de poner en funcionamiento el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta, y que facilite con ello la celebración de negociaciones productivas para lograr la cesación de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y para lograr progresos en materia de desarme;

2. *Pide además* al Consejo de Seguridad que, por conducto del Secretario General, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.”

7. Es de destacar que el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones⁵ sólo contiene incidentalmente una referencia expresa al Artículo 43⁶.

³ Documento S/15971, párrs. 1 y 2 d).

⁴ *Ibid.*, párr. 17. El 28 de septiembre de 1984, de conformidad con la decisión que se había adoptado durante las consultas celebradas ese mismo día, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió otra nota (S/16760) sobre el tema, en la que se señalaba, entre otras cosas, que los miembros del Consejo, después de haber tenido en cuenta los cinco aspectos principales acordados en 1983, habían iniciado una nueva serie de debates sobre la base de los puntos que figuraban en la nota anterior, de la que la nota emitida era una adición. Sin embargo, en esa segunda nota no se hizo ninguna referencia al Artículo 43.

⁵ AG (S-XII), anexos, 9 a 13, documento A/S-12/32.

⁶ Véase *ibid.*, anexo I, pág. 45. En la sección V, dentro del epígrafe “Desarme y seguridad internacional”, figura el párrafo siguiente:

“A fin de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados deberían prestar apoyo al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas, en particular mejorando su eficacia de conformidad con los Capítulos VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas, [especialmente el Artículo 43] en las esferas siguientes: medidas respecto de las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión; arreglo

8. Al igual que en años anteriores, la Asamblea General aprobó resoluciones⁷ sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁸. En el párrafo 9 de la Declaración figura la recomendación de que “el Consejo de Seguridad tome medidas para facilitar la concertación de los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta a fin de que pueda ejercer plenamente su capacidad para imponer las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta”. En los debates de la Primera Comisión, en varias ocasiones una delegación subrayó la importancia de aplicar el párrafo 9 de la Declaración y, por ende, el Artículo 43 de la Carta, a fin de hacer aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad y reforzar la seguridad internacional⁹. Ninguno de los proyectos de resolución que tuvo ante sí la Primera Comisión, tal como fueron aprobados posteriormente por la Asamblea¹⁰, contenía referencias al Artículo.

9. La Asamblea General prosiguió su examen del tema titulado “Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos”¹¹. Durante el período que se examina se mantuvo inactivo el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, al que la Asamblea había encomendado¹² la labor de ultimar las directrices convenidas que habían de regir la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta y prestar atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento

pacífico de controversias y cooperación internacional en el mayor número posible de esferas.”

⁷ Resoluciones de la Asamblea General 34/100, 35/158, 36/102, 37/118, 38/190, 39/154 y 39/155.

⁸ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General. Los pormenores de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional pueden consultarse en el *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. IV, Artículo 43, párrs. 6 a 9.

⁹ AG (35), Primera Comisión, 50a. sesión: Chipre, págs. 47 y 49 a 51; AG (36), Primera Comisión, 46a. sesión: Chipre, págs. 26 y 27 y 32 a 37; *ibid.*, 50a. sesión: Chipre, págs. 44 a 46; AG (37), Primera Comisión, 46a. sesión: Chipre, págs. 8 y 9; *ibid.*, 53a. sesión: Chipre, págs. 6 a 11; *ibid.*, 59a. sesión: Chipre, págs. 27 a 30; AG (38), Primera Comisión, 47a. sesión: Chipre, 46a., pág. 21; AG (39), Primera Comisión, 56a. sesión: Chipre, págs. 3 a 6. El Grupo de Expertos sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, constituido de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 34/100 de la Asamblea General, formuló una recomendación similar en su informe: véanse los documentos A/35/505, anexo, párr. 42; y A/35/505/Add.1 (respuesta de Chile). Véase también AG (37), Primera Comisión, 56a. sesión: Ghana, págs. 12 y 14 y 15.

¹⁰ Véase la nota 7 *supra*.

¹¹ El examen anterior de ese tema por la Asamblea General puede consultarse en *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, Artículo 43, párr. 11; *Suplemento No. 4*, vol. I, *ibid.*, párrs. 6 a 13; y *Suplemento No. 5*, vol. II, *ibid.*, párrs. 10 a 12.

¹² Resoluciones de la Asamblea General 34/53, párr. 4; 35/121, párr. 4; 36/37, párr. 4; 37/93, párr. 1; 38/81, párr. 5; y 39/97, párr. 1.

de la paz¹³. En una ocasión, durante las deliberaciones de la Comisión Política Especial, se hizo referencia expresa y tácita al Artículo 43¹⁴.

10. De conformidad con el mandato que le había conferido la Asamblea General¹⁵, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización examinó diversas propuestas sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, algunas de las cuales contenían referencias expresas al Artículo 43 o guardaban relación con sus disposiciones. Las propuestas pertinentes tenían por objeto, entre otras cosas, pedir al Consejo de Seguridad que examinara prontamente las disposiciones del Artículo 43 relativas a los convenios especiales y que, como primera medida, procediera sin dilación a la negociación de esos convenios¹⁶; examinar en particular medidas que facilitarían la aplicación eficaz de los Artículos 43, 45, 46 y 47¹⁷; y recomendar que el Secretario General preparara un informe sobre los medios y arbitrios que permitiesen que los Estados Miembros cumplieren las obligaciones que imponían los Artículos 43 y 45¹⁸. Sin embargo, no

se alcanzó ningún acuerdo en el Comité Especial en relación con esas propuestas¹⁹. Durante el examen de los informes del Comité Especial por la Sexta Comisión de la Asamblea General se hicieron frecuentemente referencias expresas al Artículo 43²⁰.

11. En una carta²¹ de fecha 30 de agosto de 1982 dirigida al Secretario General, el representante de Sierra Leona pidió la inclusión de un nuevo tema en el programa provisional del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, que llevaría por título "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". En su carta, el representante señaló que "la urgencia e importancia del asunto... [dijeron] de que, habida cuenta de las circunstancias, la eficacia de la Organización como principal instrumento de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se [había] visto gravemente menoscaba y su capacidad de mantenimiento de la paz [había sido] puesta en cuestión tras los recientes acontecimientos". Por ello, era "sumamente importante que la Asamblea General [considerara] a fondo el asunto, con miras a recomendar medios y arbitrios para aplicar cabalmente las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, el Artículo 43".

12. La Asamblea General incluyó el tema en su programa y lo examinó en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a trigésimo noveno. Durante los debates de la Primera Comisión, algunos representantes, incluido el representante de Sierra Leona, se hicieron eco del contenido de la carta mencionada, destacando la necesidad de aplicar, en particular, el Artículo 43²². Ninguna de las resoluciones²³ aprobadas sobre el tema contenía referencias a ese artículo.

¹³ Los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz pueden consultarse en los documentos A/34/592, A/35/532, A/36/469 y A/38/381. No se publicaron informes durante los períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo noveno, respectivamente, de la Asamblea General, dado que la Asamblea, en su resolución 36/37, había pedido al Comité Especial que le presentara un informe en su trigésimo octavo período de sesiones, y en su resolución 38/51 le había pedido que le presentara un informe sobre su situación a la sazón sin recomendar ningún plazo para su presentación.

¹⁴ AG (34), Comisión Política Especial, 22a. sesión: la URSS, párr. 11; *ibid.*, 23a. sesión: la República Democrática Alemana, párr. 3; y Checoslovaquia, párr. 11; *ibid.*, 24a. sesión: Indonesia, párr. 6; AG (35), Comisión Política Especial, 23a. sesión: Checoslovaquia, párr. 4; y la República Democrática Alemana, párr. 28; AG (36), Comisión Política Especial, 30a. sesión: la República Democrática Alemana, párr. 21; y la URSS, párr. 26; *ibid.*, 31a. sesión: Checoslovaquia, párr. 9; AG (38), Comisión Política Especial, 48a. sesión: Argelia, párr. 12. Véase también el 12º informe del Grupo de Trabajo del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, A/34/592, anexo, párr. 5 b).

¹⁵ Resoluciones de la Asamblea General 34/94, párr. 3 b); 34/147, párr. 3 a); 35/164, párr. 3 a); 36/122, párr. 4 a); 37/114, párr. 5 a) y 38/141, párr. 3 a). La resolución 39/88 A de la Asamblea General, párr. 3 a), contenía disposiciones similares y, de conformidad con esa resolución, el Comité Especial de la Carta prosiguió su labor sobre la cuestión en 1985.

¹⁶ AG (34), Suplemento No. 33, párr. 18 (apartados 74 y 75), documento de trabajo (A/AC.182/WG.20) presentado por Chipre; *ibid.*, párr. 18 (apartado 76), documento de trabajo (A/AC.182/WG.36, secc. III) presentado por El Salvador y Rumania; AG (35), Suplemento No. 33, párr. 152 (secc. V); AG (36), Suplemento No. 33, párrs. 237 y 238; y AG (37), Suplemento No. 33, párrs. 48 a 53.

¹⁷ AG (34), Suplemento No. 33, párr. 18 (apartado 76), documento de trabajo (A/AC.182/WG.36, secc. III) presentado por El Salvador y Rumania.

¹⁸ AG (34), Suplemento No. 33, párr. 18 (apartado 76), documento de trabajo (A/AC.182/WG.36, secc. III) presentado por El Salvador y Rumania; AG (35), Suplemento No. 33, párr. 152 (secc. V); AG (36), Suplemento No. 33, párrs. 235 y 236; y AG (37), Suplemento No. 33, párrs. 45 a 47.

En los informes del Comité Especial de la Carta figuran otras referencias expresas al Artículo 43, en su mayor parte incidentales, que pueden consultarse en AG (34), Suplemento No. 33, párr. 18 (apartados 7, 11, 18 y 55); AG (35), Suplemento No. 33, párrs. 43 y 44 y 142; y AG (37), Suplemento No. 33, párrs. 33 a 36, 58, 67, 69, 108, 111 y 133.

¹⁹ Véanse AG (34), Sexta Comisión, 30a. sesión: Finlandia, párr. 59; *ibid.*, 31a. sesión: Bangladesh, párr. 22; *ibid.*, 32a. sesión: Mali, párr. 66; *ibid.*, 36a. sesión: Chipre, párr. 16; *ibid.*, 37a. sesión: Túnez, párr. 60; AG (35), Sexta Comisión, 58a. sesión: México, párr. 70; AG (36), Sexta Comisión, 32a. sesión: Bahrein, párr. 57; *ibid.*, 38a. sesión: Sierra Leona, párr. 32; AG (37), Sexta Comisión, 25a. sesión: Kenya, párr. 5; y AG (39), Sexta Comisión, 30a. sesión: la Jamahiríya Árabe Libia, párrs. 4 y 6.

²⁰ AG (37), anexos, tema 137 del programa, A/37/241.

²¹ *ibid.*, Primera Comisión, 46a. sesión: Sierra Leona, págs. 52 a 60; *ibid.*, 54 sesión: Jamaica, págs. 2 a 6; *ibid.*, 56a. sesión: Libania, págs. 18 a 22; AG (38), Primera Comisión, 47a. sesión: Sierra Leona, págs. 9 a 17. Véase también la nota del Secretario General emitida de conformidad con la resolución 38/191 de la Asamblea General, que contenía las respuestas de los Estados Miembros sobre este asunto: A/39/144, anexo (respuestas de Ghana y el Sudán).

²² Resoluciones de la Asamblea General 37/119, 38/191 y 39/158.